



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Facultades discrecionales y sus limitaciones estipuladas en el art. 62 inciso 1 y 2 del Código Tributario para el auditor en la verificación del cumplimiento tributario de SUNAT- Tarapoto, año 2015”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Ruiz Lozano, Sindy (prcid.org/0000-0002-7721-9372)

ASESORA:

Dra. Silva Huamantumba, Grethel (orcid.org/0000-0002-2720-8325)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

REFORMA LABORAL: FLEXIBILIDAD LABORAL Y REFORMA
PROCESAL LABORAL, NEGOCIACION COLECTIVA E
INSPECCION

LINIA DE ACCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA, LIDERAZGO
Y CIUDADANIA

**TARAPOTO – PERÚ
2017**

Dedicatoria

Con todo mi cariño y aprecio a mis padres Raúl Ruiz Ramírez, y Elen Lozano Flores, por sus sacrificio y su esfuerzo, por darme una carrera para mi futuro y por creer en mi capacidad como persona, como estudiante y como sus hija, por ser los mejores padres para mí y haber participado en cada momento de mi vida siempre, y más aún para desarrollarme como persona.

Sindy

Agradecimiento

A todos mis docentes de la Universidad Cesar Vallejo, que me han permitido acceder a la información de sus experiencias como profesionales y como seres humanos, por hacernos parte integral de este entorno relacionado con la carrera de Derecho.

La autora.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	28
3.1. Tipo y diseño de investigación	28
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	28
3.3. Escenario de estudio.....	32
3.4. Participantes	32
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	32
3.6. Procedimiento	32
3.7. Rigor científico	33
3.8. Método de análisis de datos.....	33
3.9. Aspectos éticos	34
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	35
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS.....	49
ANEXOS	54

Resumen

El Tribunal Constitucional (en adelante) emitió una sentencia recaída en el Expediente N° 04168-2006-PA/TC poniéndole freno a los excesos de la Administración Tributaria en el requerimiento de información que afecta el derecho a la intimidad del contribuyente, derecho que por cierto tiene amparo constitucional, se señala como formulación de problema: ¿Exceden las facultades discrecionales del auditor tributario referidas al artículo 62° Inciso 1 y 2 del código tributario respecto al límite permitido en la verificación del cumplimiento de SUNAT Tarapoto, año 2015? Y como hipótesis tenemos a: Si, se exceden las facultades discrecionales del auditor tributario, ello se evidencia en la afectación al derecho a la intimidad del contribuyente que tiene amparo constitucional. Como objetivo general es: Determinar las facultades discrecionales y sus limitaciones estipuladas en el artículo 62° inciso 1 y 2 del código tributario para el auditor en el cumplimiento tributario de SUNAT-Tarapoto, año 2015 y como recomendación es que las facultades discrecionales del auditor se difundan entre los administrados todo ello a fin de tener un conocimiento amplio de las facultades.

Palabras claves: Facultades discrecionales, código tributario y auditor

Abstract

The Constitutional Court (hereinafter referred to) issued a judgment in Case No. 04168-2006-PA / TC, putting a stop to the excesses of the Tax Administration in the request for information that affects the right to privacy of the taxpayer, which right true has constitutional protection, is stated as a problem formulation: do the discretionary powers of the tax auditor refer to article 62, subsections 1 and 2 of the tax code with respect to the limit allowed in the verification of compliance with SUNAT Tarapoto, 2015? And as hypothesis we have: Yes, the discretionary powers of the tax auditor are exceeded, this is evidenced in the affectation to the right to privacy of the taxpayer that has constitutional protection. The general objective is to: Determine the discretionary powers and their limitations stipulated in article 62, subsection 1 and 2 of the tax code for the auditor in the tax compliance of SUNAT-Tarapoto, 2015 and as a recommendation is that the discretion of the auditor disseminate among the administered all this in order to have a broad knowledge of the faculties.

Keywords: Discretionary faculties, tax code, auditor.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La discreción de los auditores tributarios se maneja desde una perspectiva general, como es el caso de Méndez (2010), quien señaló que en Estados Unidos, una importante asociación se encarga de la formulación de normas de auditoría y ha emitido diversas normativas. El primer estándar que conocemos se remonta a octubre de 1939, mientras que otros estándares fusionaron varios estándares en diciembre de 1939, marzo de 1941, junio de 1942 y diciembre de 1943.

Jacobs (2013) señaló: En América Latina, los países LAC se encuentran generalmente en el tercer nivel de la madurez antes mencionada. Sin embargo, en una serie de rasgos muy importantes de su marco legal, casi todos los países de la región se encuentran en el segundo nivel de madurez. Un ejemplo de las características legales de los países LAC en el segundo nivel de madurez es el siguiente: Casi todos los países de América Latina tienen y están obligados a cumplir con las leyes tributarias, porque esta es la única ley de administración tributaria. Sin embargo, el marco legal tributario de algunos países del Caribe aún se encuentra difundido en una serie de leyes tributarias, cada una de las cuales tiene su propio conjunto de regulaciones relacionadas con la gestión tributaria, así como diversas regulaciones, instrucciones administrativas y emitidas por diversas industrias. Decisión temporal . Varias fuentes. A excepción de Chile, Colombia y México, generalmente no existen regulaciones de aplicación.

Solórzano (2012) también señaló que ciertos principios tributarios, diversos derechos de los contribuyentes y diversas responsabilidades de la administración tributaria aún no han pasado a formar parte de la ley tributaria o de la ley tributaria, o son vagos y muy dispersos; por lo tanto, la ley tributaria debe ser incluidas en la Ley. Garantizadas, las disposiciones sustantivas destinadas a mejorar el cumplimiento son insuficientes. Por ejemplo, las leyes tributarias o las leyes fiscales de los países / regiones de América Latina

generalmente tienen disposiciones legales que requieren que las instituciones financieras y otros pagadores proporcionen a los contribuyentes información de pago de manera regular y regular para que puedan cotejar la información con los documentos de las autoridades tributarias.

Por otro lado en Perú, Villegas (2013) mencionó la relación entre la discrecionalidad de los auditores tributarios y los derechos básicos de las personas. Señaló que la Administración Estatal de Tributación SUNAT tiene la intención de aplicar las normas de la "Ley Tributaria", especialmente aquellas de forma aislada. De manera e inconsistente con todo el ordenamiento jurídico El método autoriza el ejercicio de la discreción, pues en algunos casos lo analizaremos más adelante, por lo que casi todo tipo de privilegios son ilimitados y se pagan a los contribuyentes por necesidades y requerimientos de información. Por lo tanto, en respuesta a la solicitud de información de la Corte Constitucional, Informe No. 216-2007 / Sunat-2L0200 emitido el 14 de junio de 2007, por considerarlo una violación al derecho a la privacidad del contribuyente, la SUNAT alegó que "las autoridades tributarias tienen la derecho a solicitar informes y análisis relacionados con hechos imponible, exhibición de documentos y cartas comerciales relacionados con hechos determinantes de impuestos, en la forma y condiciones que se soliciten (...) "Esto nos hace entender que la oficina de impuestos puede exigir a los funcionarios que determinen los" formularios y condiciones "para incluir cualquier información relacionada con los impuestos. De hecho, si la información solicitada implica impuestos, aceptamos exigir a los contribuyentes que presenten información, pero tales "formas y condiciones requeridas" no deben violar los derechos básicos de los acreedores, porque en determinadas solicitudes de información, la SUNAT tendrá esta situación. El Tribunal Constitucional (en adelante denominado "Tribunal Constitucional") reiteró sentencia en el Documento No. 04168-2006-PA / TC, deteniendo la negligencia de la administración tributaria en su solicitud de información que afecte la privacidad de los contribuyentes. Por supuesto, tiene amparo constitucional. Por lo tanto, el contribuyente Fernando Vásquez Wong del sector Lambayeque debe apelar en Acción de Amparo para proteger su

privacidad, aunque las autoridades judiciales denegaron su protección, el propio TC reconoció la solicitud. 00167961, el contenido publicado en la orden de inspección No. 040073063790-SUNAT violó su derecho a la intimidad; debido a que el gobierno le exige que especifique en detalle sus gastos personales, que registre los gastos o egresos en la cuenta bancaria para identificar los gastos anteriores, y lo emita como declaración jurada, si viajó al extranjero solo o acompañado durante el período de 2000 a 2002 bajo revisión, debe identificar a la persona con la que viaja (en este último caso, debe determinar su relación con la persona que lo acompaña), salida y fechas de regreso, el motivo del viaje y el monto gastado en cada viaje. Además, te solicita que aportes documentación sobre el consumo personal y familiar en alimentación, vestuario, vivienda, mantenimiento de habitaciones y vehículos, servicios públicos, educación, entretenimiento y otros aspectos.

También, La "Ley Tributaria" en el artículo 62 se refiere a la potestad de control de la agencia de administración tributaria, la cual estipula de manera discrecional de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo IV del título preliminar. El ejercicio de la función de auditoría incluye la inspección, investigación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, Incluso aquellos que disfrutaban de incentivos fiscales, exenciones o concesiones fiscales

1.2. Trabajos previos

- Urbina (2008). En su investigación titulada: *Análisis del control y procesos para el cumplimiento de obligaciones tributarias de una empresa industrial como sujeto pasivo para la administración tributaria por el período 2008* (Tesis de pregrado). Escuela Superior Politécnica Superior, Quito- Ecuador, concluyó en lo siguiente:
 - El informe de Cumplimiento Tributario se realizará de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Auditoría vigentes, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y Reglamento a la Ley; y expresará la opinión respecto al cumplimiento de las Normas legales y reglamentarias, de

carácter general y obligatorio emitidas por el Director General de Servicio de Rentas Internas y Súper Intendencia de Compañías.

- La Evaluación de Control Interno es de vital importancia para la organización administrativa y contable de la compañía auditada, de allí parte la correcta aplicación de todos los procedimientos internos aplicados.
- La búsqueda de información acerca de la zona tributaria y el ambiente de control de la Compañía, posibilita detectar controles que mitiguen peligros tributarios, así como planear y llevar a cabo nuestro trabajo con base a la fiabilidad del sistema de control interno
 - Bravo (2015) en su investigación: Auditoría de cumplimiento tributario y su impacto en las obligaciones tributarias de Sixmagricola S.A. Cantón Quevedo, 2012 (tesis de pre-grado) Universidad Técnica Estatal de Quevedo; la conclusión es la siguiente:
 - SIXMAGRICOLA S.A no tiene errores o inconsistencias en la retención del impuesto sobre la renta y la retención del impuesto al valor agregado (I.V.A), y tiene un conocimiento completo de la base imponible y el porcentaje de retención.
 - El nivel de confianza de las medidas de control existentes utilizadas para recibir y verificar los documentos de respaldo es del 84%, lo que demuestra que son efectivas y el riesgo de control en el proceso tributario es del 16%.
 - La declaración no se hace dentro del plazo establecido por la Administración Tributaria del Estado. En ocasiones se hace después de los 8 meses. Por estos comportamientos irresponsables, los contribuyentes deben cancelar las multas. Las multas van desde \$ 125 a \$ 250 mensuales .
 - El informe de auditoría de cumplimiento tributario sobre las obligaciones de los contribuyentes le dejará formarse una visión universal referente a cómo el departamento de gestión tributaria

cumple con sus obligaciones y decidir si los métodos aplicados son correctos o incorrectos.

- Cruz (2011) en su averiguación titulada: Auditoría como mecanismo para minimizar el peligro de sanciones por incumplimiento de obligaciones formales en relación con el impuesto al costo añadido; Western University "Lisandro Alvarado" (tesis de pregrado) alcanzó las próximas conclusiones:
 - Para la auditoria Tributaria, el sistema de control interno tributario, probablemente constituya el más importante de los estándares, en razón de que su existencia y eficacia no solo asegura el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino que constituye con la evaluación, el propósito de la auditoria, dejando de ser un vehículo destinado al hallazgo de desviaciones o incumplimientos, para convertirse en una eficaz herramienta preventiva y de planificación.
 - En este sentido, luego de haber realizado esta investigación que tuvo como finalidad, analizar la auditoria tributaria como un mecanismo de suma importancia para disminuir las sanciones por incumplimiento de los deberes formales en materia del Impuesto al Valor Agregado en la empresa Miguel Ángel Briceño, C.A; y una vez finalizado el proceso de estudio mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, el análisis e interpretación de la información recolectada, así como la revisión de la documentación fiscal y contable, y la revisión de las leyes tributarias vigentes en función de los objetivos formulados en la investigación.
 - Asimismo, se pudo constatar que el personal administrativo encargado del área tributaria se encuentra poco preparado y actualizado en cuanto a la aplicación de la normativa tributaria vigente, lo que ha ocasionado incumplimientos a dicha normativa, trayendo esto como consecuencia sanciones y/o multas a corto y mediano plazo.
- Miranda, (2012), cuyo título de estudio es: Límites a las facultades discrecionales de la SUNAT otorgadas por el Código Tributario Peruano

(tesis de pre-grado) Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, y llegó a las siguientes conclusiones:

- El poder discrecional es el que puede ejercer la Administración Estatal de Tributación-SUNAT, que puede decidir cómo actuar en una determinada situación sin disposiciones legales, y este grado de libertad está determinado por las restricciones explícitas e implícitas establecidos en la Constitución y la Ley.
- Las facultades discrecionales no sólo han sido otorgadas de forma general como lo señala el último párrafo de la Norma IV del TP del CT, sino además, han sido incluidas específicamente en alguno de los aspectos de las facultades de la Administración Tributaria de determinación, recaudación, fiscalización y sancionatoria.

Si bien la Norma IV del TP del CT dispone que la Administración Tributaria se encuentra facultada a actuar discrecionalmente dentro del marco que establece la ley, entiéndase ley general y no sólo la tributaria, se omite fijar los criterios o parámetros específicos en virtud de los cuales la Administración debe decidir si ejerce o no su potestad, dejándolo prácticamente a su libre albedrío

- Villegas (2013) en su estudio titulado: Derecho Discrecional de la Administración Tributaria y Derechos primordiales del ser humanos. ¿Cuál de ellos tiene reconocimiento y protección constitucional? , (tesis para optar el grado de Magister) Universidad San Luis Gonzaga de Ica, llegó a las siguientes conclusiones:

- Todos los que actuamos en el ordenamiento jurídico, en especial en el campo tributario, debemos comprender por un lado que el Estado insta a la provisión adecuada y positiva de los recursos necesarios para el mantenimiento del gasto público. Para eso, la Constitución y las leyes han le otorgó una secuencia de serie de poderes, sin embargo dichos poderes son bastante elevados, empero ninguno de ellos puede probar que el abuso de dichos

poderes se encuentre justificado y lesione los derechos y la custodia de los habitantes; sin embargo, se necesita comprender que existe una urgente necesidad de instaurar una cultura tributaria nacional, en la que los contribuyentes acuerden voluntariamente consumir con sus obligaciones tributarias, evitando de esta forma implementar todo el poder del sistema tributario por desconfianza. Para combatir la evasión y elusión de impuestos, además el uso de forma desproporcionada ciertas facultades que constantemente resultaron ser arbitrarias, injustas e inconstitucionales.

- No estamos tratando de defender a los contribuyentes, al contrario, buscamos consolidar los principios de seguridad jurídica, certeza y previsibilidad, queremos que el sistema tributario sea lo más justo, legal y seguro posible. El principio de razonabilidad y proporcionalidad se expresa claramente en los motivos de la decisión de la autoridad tributaria, constituyendo un arma legal contra ciudadanos inescrupulosos que se esconden en la intimidad y otras garantías constitucionales para engañar sus finanzas.
 - De hecho, creemos que queda mucho por hacer, desde las huestes de los legisladores, desde el lado de los funcionarios de la Administración Tributaria, desde el análisis de los operadores encargados de la jurisprudencia y de la doctrina y desde los avatares de los mismos contribuyentes para lograr confluir, por un lado, un sistema tributario sólido, con las atribuciones necesarias y suficientes para combatir el fraude fiscal, y por otro, la consolidación del cumplimiento de las garantías y derechos fundamentales de los ciudadanos del que debe estar enmarcado todo poder público.
- Hinostroza (2015) en su estudio titulado: La auditoría tributaria preventiva de la Universidad Central del Perú, como mecanismo para minimizar las emergencias tributarias de las empresas de transporte en la provincia de

Huancayo (tesis para optar el título de abogados), por el cual alcanzó las próximas conclusiones:

- Aplicando el concepto general, se puede decir que la auditoría Externa es el examen crítico, sistemático y detallado de un sistema de información de una unidad económica, realizado por un Contador Público sin vínculos laborales con la misma, utilizando técnicas determinadas y con el objeto de emitir una opinión independiente sobre la forma como opera el sistema, el control interno del mismo y formular sugerencias para su mejoramiento.
- Las opiniones independientes son muy importantes para terceros, porque se generan en base a la imagen de las creencias públicas, y por lo tanto garantizan plenamente la vigencia de la información generada por el sistema, lo que hace que estos deban tener plena credibilidad por la información que son comprobación.
- la auditoría externa verificará y evaluará cualquier sistema de información de la organización y emitirá una crítica sin dependencia sobre el mismo, sin embargo la compañía principalmente necesita una evaluación sin dependencia de su sistema de información financiera para hacerlo efectivo frente a los usuarios del producto. Comúnmente, el concepto "auditoría externa" se asocia con "auditoría de estados financieros", ya que puede haber auditorías externas de los sistemas de información tributaria, auditorías externas de los sistemas de información administrativa y sistemas de información automatizados externos, por lo cual esto no es del todo equivalente.
- La finalidad de las auditorías externas o independientes es establecer la racionalidad, totalidad y veracidad de toda la información generada por los informes, archivos y documentos y el sistema organizativo.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Facultades discrecionales

1.3.1.1 Introducción

Según Rocha (2015): La discrecionalidad de la ley de la

República en la administración tributaria para regular la recaudación y fiscalización tributaria ha sido probada por la doctrina del derecho administrativo como necesaria para acciones administrativas efectivas. Su ejercicio traerá una enorme arbitrariedad al departamento de administración tributaria, por lo que su análisis debe estar orientado a fortalecer el control del espacio libre en la elección, y debe ser utilizado como excusa para cumplir con la autoridad legal para fiscalizar. Y recaudar, lo que es de interés público. No obstante, el fortalecimiento del control sobre el poder discrecional de las agencias de recaudación y administración tributaria también debe estar vinculado al principio de seguridad jurídica. La facultad de modificar las normas y reglamentos debe ser para que dejen más espacio entre las normas y reglamentos que nacen y los que las modifican. Asimismo, se debe realizar una recopilación sistemática que sea comprensible y actualizada anualmente una vez al año, de manera que mediante el uso de documentos de referencia, se aprovechen plenamente las facultades regulatorias que otorga la ley para obtener todas las normativas dictadas por la Administración del Estado. Estos poderes también deben ser utilizados para determinar los derechos y garantías de los contribuyentes y los principales puntos de control y una razón suficiente de la existencia del Estado.

Cabrera (1998). Se señala que la discrecionalidad administrativa se refiere a las atribuciones que la normativa le confiere a las instituciones administrativas, a las que se les otorgan las calificaciones técnicas necesarias para estar dentro del marco que señalan los elementos normativos y principios legales generales, y asegurando la necesaria continuidad procesal. y equidad,

se basa en el proceso de construcción del sistema, controvertido, en una situación específica para seleccionar o determinar las acciones que considere más beneficiosas para el interés público.

Así mismo Cabrera (1998) señaló que este concepto contiene supuestos básicos que distinguen la conducta regulada de la conducta no discrecional: a) la conducta regulada se refiere a la situación en la que el gobierno se restringe a las reglas que determinan el contenido de la conducta; y b) No regulado o comportamiento discrecional. Comportamiento: el gobierno puede elegir una de varias soluciones igualmente efectivas de estos comportamientos. Cuando una disposición legal otorga la facultad de "tomar una decisión de manera opcional", significa que la propia norma está dando efecto a las posibles consecuencias legales, las cuales tendrán dos consecuencias legales que son igualmente válidas para la ley y una ciertos supuestos de hechos están vinculados".

1.3.1.2 Argumento a favor de la discrecionalidad: Valega (2003).

- El texto constitucional no prohíbe la libre configuración de las acciones administrativas, al contrario, puede encontrar una justificación razonables con base en el propio texto constitucional, pues los legisladores pueden optar legalmente por hacer ajustes suaves a las decisiones administrativas para dar prioridad a otras valores, como principios de eficiencia administrativa, división de funciones del poder público, cláusulas de socialdemocracia y estado de derecho. Por esta razón, es imposible eliminar la discreción, porque está bien fundada.
- El papel principal del gobierno no se limita a realizar tareas legales, por el contrario, su propósito básico es servir eficazmente al interés público. En

efecto, la discreción significa que el gobierno tiene el rango de libertad necesario ante el poder legislativo, porque cuando no puede definir estrictamente el contenido de las decisiones administrativas, el legislativo se negará a adoptar la decisión correspondiente y creará que el gobierno es más apropiado para hacerlo .

- La complejidad y “vitalidad” de las amplias áreas de intervención gubernamental determinan que la ley (de otra manera inevitablemente abstracta) no pueda planificar adecuadamente las acciones administrativas, por lo que la decisión final debe ser entregada al gobierno para que elija la más adecuada acción de interés.
- En algunos casos, la protección de los derechos fundamentales en sí misma puede requerir que las autoridades administrativas tomen acciones flexibles para brindar una protección dinámica de los derechos sin estar sujetos a parámetros específicos.

1.3.1.3 Obligación tributaria

Villegas (2013) señaló que para que la oficina tributaria recaude impuestos, debe determinar con anticipación el monto de la deuda y las obligaciones tributarias del deudor; esta determinación se puede realizar de dos maneras: ya sea por el propio deudor mediante la autodeterminación , o Realizado por la autoridad competente-SUNAT. En el segundo caso, la SUNAT emite una Resolución definitiva al finalizar el procedimiento de inspección, pero esta determinación debe ser "única, integral y definitiva", es decir, no se debe permitir que la autoridad competente re-determine las obligaciones que tiene determinado a través de la auditoría. De todas formas, esto no significa que si el contribuyente oculta la ocurrencia de hechos imposables, la autoridad competente limita la determinación de dichos hechos imposables, sino que puede reexaminar y determinar obligaciones en virtud de su potestad fiscalizadora. Sobre nuevos hechos. En cuanto a la autodeterminación de las obligaciones tributarias, esto no significa que los

contribuyentes estén exentos de posibles inspecciones, por el contrario, la SUNAT puede auditar a los contribuyentes en su poder para determinar el plazo de confirmación. La veracidad de la información transmitida al Ministerio de Hacienda. Sin embargo, el artículo 62 del TUO del Código Tributario autoriza a la SUNAT a ejercer funciones de fiscalización según corresponda, abarcando incluso a quienes no se ven afectados y quienes gozan de beneficios fiscales. Luego, vale la pena mencionar que, sin afectar los derechos básicos, debe entenderse como apropiado cómo el gobierno debe realizar las inspecciones tributarias.

1.3.1.4.-Definición

Cuando nos enfrentamos al comportamiento discrecional de las autoridades administrativas y nos enfrentamos a comportamientos arbitrarios, es necesario tratarlos de manera diferente. Con este fin, citamos la definición en la "Enciclopedia de la Ley Habitual de Cabanella":

- **Discrecionalidad:** El poder o la acción caracterizada por el libre albedrío no tiene más restricciones que la adaptación tácita a lo que se considera justo o equitativo. Libertad para actuar o abstenerse; resolver de una forma u otra. Las penas o sanciones se determinan de forma arbitraria, aunque no con arbitrariedad.
- **Discrecional:** El poder no está sujeto a reglas específicas durante el ejercicio, sino que está determinado por el buen juicio de la agencia, autoridad o responsable.
- **Arbitrariedad:** Los actos, comportamientos y procedimientos que violan la justicia, la razonabilidad o la ley solo se inspiran en la voluntad, pensamientos aleatorios o propósitos malvados, abuso de poder, fuerza, talento o influencia. De igual forma, refiriéndonos al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, anotamos las definiciones de los siguientes términos en estudio:

- Discrecional: 1. Proceda con cautela y libertad. 2. Se dice que las funciones de las autoridades gubernamentales no están reguladas.
- Arbitrariedad: Actos o procedimientos que violan la justicia, la razón o la ley, solo por voluntad o capricho.

La teoría de la discreción proporciona muchas definiciones. No obstante, todos creen que la discreción es la facultad que debe tener el gobierno para tomar una decisión en base a varias opciones que le da la ley, pero esto no significa malicia o abuso de poder, sino que la decisión que se dicte tiene como único propósito lograr el público. metas fijadas por la administración en el ámbito de sus funciones. En este sentido, “el poder discrecional debe ser utilizado de acuerdo con el plan de la Administración Tributaria del Estado, y no debe violar la Constitución ni las garantías tributarias. En cuanto a la selección de contribuyentes, esta es una discreción técnica. Para los contribuyentes, es necesario elegir La cuenta, operación, proceso a revisar.

No obstante, cabe señalar que el límite entre la discrecionalidad y la conceptualización arbitraria no es simple de establecer. La diferencia entre las dos es sutil, aun así no es imposible realizarlo, pues hablamos de una especificación teórica especializada. Se estima que diversos estándares estar establecido. ¿En qué situaciones nos enfrentaremos a actividades administrativas fundamentadas en el poder discrecional, y una vez que nos enfrentamos a una acción administrativa arbitraria y alejada del ordenamiento jurídico?

Como primera conclusión decimos que “discrecionalidad” no es la puerta a la arbitrariedad o abuso por parte de la

autoridad administrativa, sino que significa la toma de decisiones dentro del marco y las limitaciones de la ley. Y aplicando esta precisión a la Administración Tributaria ésta debe ejercer su facultad fiscalizadora de forma discrecional, como le faculta el Código Tributario, pero no con poder absoluto, omnímodo e ilimitado sino en un marco de legalidad que garantice la validez y legitimidad del acto.

Al revisar la Resolución No. 4555-2-2002 del Tribunal Fiscal, tenga en cuenta que el contenido de la auditoría es el siguiente: "De lo anterior, la inspección es un procedimiento necesario. Su propósito es determinar las obligaciones tributarias. Si se determinan créditos o deudas tributarias, se convierten a sus respectivos valores.

El segundo libro sobre la determinación e inspección de los departamentos de la administración tributaria, en el Capítulo II del Título II de la "Ley Tributaria" se refiere implícitamente a actos que constituyen procedimientos de inspección (...)

No se puede negar que el poder de control gubernamental se practica en el método, y su ejecución no puede analizarse de forma libre, sino que debería analizarse como parte del método tributario. " En esta ideología, agradecemos las opiniones de SAINZ (2010), quien indicó: "(...) Puede decirse que la fiscalización tributaria es un método por medio de el cual se adoptan una secuencia de conductas yuxtapuestas. En la fase de liquidación, la gestión pública tiene impacto sobre las reglas que imponen obligaciones tributarias (hechos imponible declarados por medio de inspecciones o hechos todavía ocultos por medio de investigaciones) y cuenta con los informes y datos requeridos para establecer las soluciones, sin referirse de forma directa al comercio de liquidación, Aún ocurren dentro del entorno de la tributación.

Las facultades previstas en el artículo 62 de la Ley Tributaria: La potestad de control de la autoridad tributaria se desempeña de manera discrecional según lo dispuesto en el último párrafo de la norma IV del "Título Provisional". El ejercicio de la capacidad de auditoría incluye la inspección, indagación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, inclusive para quienes disfrutan de incentivos tributarios, exención tributaria o procedimiento de exención tributaria.

1.3.1.5.-Teoría de los Derechos fundamentales:

Es fundamental añadir lo ya dicho, o sea, todo habitante reconoce derechos, dichos derechos se elevan al grado constitucional y son de plena aplicación a los contribuyentes y deudores sujetos a impuestos. Por consiguiente, el artículo 2 de la Constitución vigente instituye una secuencia de derechos, que tienen que ser respetados por cualquier organismo administrativo gracias a las facultades más discrecionales que proporciona la ley. No obstante, se debe considerar el antecedente reiterado por la Corte Constitucional, que estableció la siguiente postura: "(...) Los derechos primordiales no son absolutos, o sea, no son ilimitados, pues tienen que ser respetados que corresponden a otros derechos y principios constitucionales.". Por consiguiente, además se debe señalar que el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución instituye que el Estado debería respetar los derechos básicos de los individuos en el ejercicio del derecho a tributar. Por esto, la Comisión Técnica ha señalado reiteradamente que "(...) Los principios constitucionales de la tributación son limitaciones al ejercicio de la potestad tributaria, sin embargo son una garantía para que el poblado se oponga a esta potestad tributaria. Así, las autoridades tributarias tienen que respetar los próximos derechos en el ejercicio de las facultades discrecionales amparadas por el artículo 62 de la Ley Tributaria: intimidad personal y familiar, privacidad en las comunicaciones, secreto bancario, secreto profesional y reservas fiscales, salvo el escrito de nuestra

constitución. También de los demás derechos salvaguardados, los mismo se aplicarán continuamente que los contribuyentes faciliten a la oficina de impuestos información veraz de forma apropiada y no encubran dichos derechos con la loca intención de fondos fraudulentos.

1.3.1.6 Derechos fundamentales vs Facultades discrecionales

El artículo 74 de la Constitución instituye que el respeto a los derechos básicos de los individuos es un inicio tributario, aun cuando ciertos autores piensan que también de los principios básicos, además se aplica a la potestad tributaria del Estado de manera reducida, en todo caso los principios inherentes al presente Estado constitucional:

El inicio de impacto directo de los derechos primordiales. Como ya hemos dicho en el proceso de presentación de este trabajo, independientemente de la normativa que se imponga en materia tributaria, debemos considerar que el artículo 1 de nuestra Carta Elemental instituye la defensa y dignidad de los individuos. El propósito supremo de la sociedad y el estado, por consiguiente, la observancia de los derechos básicos en cualquier litigio sobre "personal estatal" principalmente se aplica a cada una de las leyes. Conforme con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español, este comienzo tiene propiedades subjetivas y objetivas: "En primera instancia, los derechos primordiales son derechos subjetivos. Los derechos personales no son solamente estrictamente derechos civiles, sino además derechos de los habitantes. Se asegura la personería jurídica dentro de vida. O de independencia. Sin embargo a la vez, son gran parte del orden objetivo de las sociedades étnicas ya que se configura como marco para la convivencia humana justa y pacífica (...)"

Por cierto, la Constitución establece que, generalmente, el poder público, en especial el poder tributario del territorio, debería ser tratado de forma positiva, y no solo para respetar y defender los derechos básicos de los individuos en declaraciones. Dichos derechos básicos permanecen estipulados en los 3 primeros artículos de la Constitución de 1993. La comprensión de dichos derechos básicos ha producido una secuencia de derechos brindados a todos, sin que importe las competencias que tenga cualquier organización pública, dichos derechos no son solo obligaciones de estas instituciones. El respeto y la actuación administrativa de los burócratas salvaguardan verdaderamente dichos derechos, esta necesidad incluye además otros derechos recogidos a lo largo del escrito constitucional, como los sociales, colectivos y / o económicos. Cabe señalar, además, que según el artículo 3° de la Constitución, dichos derechos básicos no son todos los derechos precisamente establecidos en el escrito, sino una lista pública de derechos, puesto que una vez que cada derecho tiene contenido, uno de los derechos podría ser considerado. se fundamenta en la dignidad humana, o en la autonomía del poblado, los diferentes inicios de las naciones democráticos y legales y las maneras de regimen de la república. Sin embargo, como mencionamos anteriormente, la aplicación de los derechos humanos básicos no solo es efectiva en el campo de los impuestos sustantivos, sino también en el campo de los impuestos personales. Es decir, su alcance se extiende más allá del ejercicio de la potestad tributaria del país que ejerce los beneficios tributarios, incluyendo el establecimiento, modificación, supresión y establecimiento de incentivos tributarios, debiendo aplicarse también al ámbito administrativo, es decir, la Entidad Estatal de Administración Tributaria (SUNAT), en el Cuando la administración tributaria y la aplicación del poder.

Asimismo, debe basarse únicamente en el hecho de que se ha convertido en un país de derecho para garantizar el respeto de los derechos básicos de los contribuyentes, por lo que la facultad discrecional que ejerce la autoridad tributaria en sus funciones de fiscalización debe cumplir plenamente con el principio de constitucionalidad y ser congruente con las disposiciones básicas del artículo 3° de la Constitución. Derechos, porque toda institución pública debe ser así, y la gestión eficaz del sistema tributario nacional sin razón alguna no debe ser una excepción a esta regla. Por el contrario, toda acción pública debe constituir esencialmente una garantía de los derechos y garantías establecidos por la Constitución y la Ley. Respeto ilimitado.

Por medio del proceso de fiscalización, las autoridades tributarias realizaron una secuencia de tareas para comprobar la idónea decisión de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Para eso, usa la inspección, indagación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El Estado ha otorgado a la Gestión Estatal de Tributación la facultad de ejercer esta funcionalidad, por lo cual le ha otorgado un cierto nivel de discrecionalidad, que se refleja en el escrito del artículo 62 de la Ley Tributaria.

La razón de este informe es comprobar todas las facultades señaladas en el artículo anterior, y es entendible que el ejercicio de la discrecionalidad debería tener limitaciones determinadas por el legislador, puesto que si se exceden dichos límites, se considerará arbitrario.

1.3.1.7 La exhibición y/o presentación de libros, registros y/o documentos

En este aspecto, es necesario precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 1, de la Ley Tributaria, indica que el departamento de administración tributaria podrá exigir al deudor tributario exhibir 2 y / o presentación³ de:

- a. Sus libros de contabilidad, registros y / o documentos garantizan el procesamiento contable y / o permanecen involucrados con eventos que logren crear obligaciones tributarias y tienen que llevarse según la normativa que corresponde. Una vez que comentó la normativa que corresponde, se refería al Reglamento N ° 234-2006 / SUNAT, que aprobó reglas en relación con la utilización de libros y / o registros tributarios. Su expediente está referente con un acontecimiento en el cual el deudor del impuesto por cobrar que no requiere abonar impuestos según con las leyes y regulaciones puede incurrir en obligaciones tributarias. Este podría ser la situación de los contribuyentes del Sistema exclusivo Simplificado-RUS. Esto se puede confirmar en el artículo 20 del Decreto N ° 937, que instituye que el cuerpo humano primordial del sistema no está obligado a llevar libros de cuentas y registros contables.

- b. Sus documentos y cartas comerciales permanecen involucrados con eventos que tienen la posibilidad de producir obligaciones tributarias. La autoridad tributaria solamente tendrá que darle un plazo no menor a 2 días hábiles si por motivos legítimos el deudor tributario requiere el plazo para la exhibición anteriormente mencionada. Además va a poder solicitar la provisión de informes y declaraciones analíticas en relación con hechos que logren crear obligaciones tributarias en la manera y condiciones requeridas, para lo que la Gestión Tributaria del Estado tendrá que darle un plazo no menor a 3 (3) días hábiles.

1.3.1.8 Si se registran operaciones contables con sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de micro archivos.

De acuerdo con el artículo 62, numeral 2 de la Ley Tributaria, cabe señalar que cuando un deudor imponible o un tercero registra su actividad contable a través de un sistema de procesamiento electrónico de datos o un sistema de microarchivo, el Ministerio de Hacienda podrá exigir al próximo:

- a.** Una copia de todo o parte del portador del mini-formulario grabado, o una copia del portador magnético u otro medio de almacenamiento de información utilizado en su aplicación, que incluya datos relacionados con sustancias sujetas a impuestos, debe proporcionar herramientas importantes a la Administración Estatal de Tributación a tal efecto. Se les devolverá al final de la inspección o verificación.

Esto significa que la tesorería debe contar con herramientas o elementos que permitan la revisión del contenido de los medios magnéticos, los cuales deben ser provistos por el deudor imponible. Si el deudor tributario no aporta los elementos necesarios para la copia mencionada, la autoridad tributaria podrá utilizar los equipos, programas y de utilidad de cómputo que considere adecuados para los fines mencionados con la autorización previa del objeto auditado.
- b.** La Información o documentos involucrados con grupos informáticos, integrados los programas fuente, los diseños y programas usados y las aplicaciones implementadas, independientemente de si el procesamiento se hace en su propio equipo o equipo rentado, o si lo otorga un tercero.
- c.** En supervisión o verificación, se usa equipo técnico para recobrar visualmente el modelo en miniatura, y equipo de cómputo para

hacer labores de auditoría tributaria. Las autoridades tributarias tienen la posibilidad de decidir las propiedades que tienen que consumir los registros de información elemental que tienen la posibilidad de guardar en archivos magnéticos u otros medios de almacenamiento de información. Además, indicará los datos que tienen que registrarse, la información inicial de los sujetos pasivos y de terceros, y la manera y términos de las obligaciones que tienen que cumplirse en este apartado.

1.3.1.9 Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación.

Según el artículo 62 (3) de la Ley Tributaria, la Gestión Tributaria del Estado tiene derecho a pedir información a terceros y exhibir y / o presentar sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito. O correspondencia comercial relacionada con eventos que requieran decisión de procedimientos tributarios, los procedimientos y condiciones requeridos deberán ser aprobados por la Gestión Estatal de Tributación, y el plazo no va a ser menor a 3 días hábiles. Este departamento incluye a quienes solicitan información diseñada para detectar a consumidores o clientes de terceros.

1.3.1.9.1 Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o de terceros

Según lo señalado por el numeral 4 del artículo 62º del Código Tributario está establecido que la Gestión Tributaria va a poder pedir la comparecencia de los

deudores tributarios o terceros para que posibiliten la información que se estime elemental, otorgando un plazo no menor de 5 (5) días hábiles, más el concepto de la distancia 8 de ser la situación. Las protestas logradas en ventaja de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los métodos tributarios. Sobre el concepto de la distancia tenemos la posibilidad de mirar el desarrollo de un informe emitido por nuestra Gestión Tributaria, sobre el asunto de la aplicación del término de la distancia nos atrae comprobar el escrito del Informe N° 224-2006/SUNAT, el cual se puede ver en su totalidad en la siguiente página

1.3.1.9.2 ¿Qué información debe contener como mínimo la citación emitida por la Administración Tributaria?

La convocatoria debe contener los siguientes datos mínimos:

(I) Su objeto y asunto. (ii) El certificado de identidad del deudor tributario o de un tercero. (iii) La fecha y hora en que debe acudir a la oficina de impuestos (iv) la dirección de la oficina de impuestos. (V) Base legal y / o regulaciones respectivas

1.4 Formulación al problema

¿Exceden las facultades discrecionales del auditor tributario referidas al artículo 62° Inciso 1 y 2 del código tributario respecto al límite permitido en la verificación del cumplimiento de SUNAT Tarapoto, año 2015?

1.5 Justificación del estudio

- 1.5.1 Justificación teórica.** El desarrollo teórico del trabajo de investigación está basado en las facultades discrecionales que estipula el artículo 62° Inciso 1 y 2 del Código Tributario.
- 1.5.2 Metodológica:** El desarrollo de la investigación se orienta a identificar si las facultades discrecionales son vulneradas y/o excesivas por partes del auditor público en el distrito de Tarapoto.
- 1.5.3 Práctica:** La presente investigación centra su importancia en la necesidad de dar identificar cuáles son las facultades discrecionales por parte del auditor tributario en la verificación del cumplimiento tributario.
- 1.5.4 Pertinencia del estudio:** El tema fue escogido porque en un plano local y nacional la problemática es desconocida por una amplia población, con la investigación se pretende que en su mayoría la población tenga conocimientos de las facultades con las que cuenta el auditor tributario.

1.6 Hipótesis:

Si, se exceden las facultades discrecionales del auditor tributario, ello se evidencia en la afectación al derecho a la intimidad del contribuyente que tiene amparo constitucional.

1.7 Objetivo

1.7.1 Objetivo general:

Determinar las facultades discrecionales y cuáles son sus limitaciones estipuladas en el artículo 62° inciso 1 y 2 del Código Tributario para el auditor en el cumplimiento tributario de SUNAT-Tarapoto, año 2015.

1.7.2 Objetivos Específicos:

- Identificar el marco de las facultades discrecionales del auditor y la vulneración del derecho de los administrados, mediante una encuesta.
- Realizar una entrevista al Responsable de SUNAT sobre las facultades discrecionales del auditor en la verificación del cumplimiento tributario.
- Señalar las limitaciones del auditor tributario sobre la verificación del cumplimiento tributario mediante una encuesta.

II MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

Diseño correlacional de tipo transversal: Hernández, Fernández y Baptista (2014) Metodología de la investigación: Se encargan de describir relaciones entre dos o más variables en un momento determinado.

• TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Hernández, Fernández y Baptista (2006) Metodología de la investigación: Investigación experimental: De acuerdo con Kerlinger (1983) la investigación Ex Post Facto es un tipo de "... investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables

2.2. Variables, operacionalización

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Variable 1 Facultades discrecionales	Es la cualidad de discrecional. Este adjetivo hace referencia a aquello que se hace libremente, a la facultad de gobierno en funciones que no están regladas y al servicio de transporte que no está sujeto a compromisos de regularidad.	La primera variable se medirá a través de una encuesta dirigida a los trabajadores de la Administración tributaria.	Interés primario Interés secundario	Gastos Públicos Intereses	Escala Nominal
Variable 2: Verificación del cumplimiento Tributario	Es un procedimiento, basado en la normativa legal y administrativa vigente, destinado a fiscalizar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes.	La segunda variable se medirá a través de una encuesta dirigida a los auditores tributarios.	Discrecionalidad Formación continua	Reserva de información. Cambios científicos y tecnológicos.	Escala Nominal

2.3. Población y muestra.

2.3.1.- Población: Para la presente investigación se considera el número total de auditores tributarios en el distrito de Tarapoto.

2.3.2.- Muestra: Para el presente caso se considera la totalidad de auditores tributarios en la ciudad de Tarapoto.

2.3.3.-Muestreo: Se considera la totalidad de la población.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1.-Instrumentos de recolección de datos:

- **Encuesta:** Dirigido al auditor tributario.
- **Entrevista:** Dirigida al responsable de la SUNAT, sobre las facultades discrecionales del auditor en la verificación del cumplimiento tributario.

2.4.2.-Validación de instrumentos:

Los instrumentos serán validados por tres profesionales especialistas en Derecho Tributario.

2.4.3.-Confiabilidad de instrumentos de investigación:

Para la confiabilidad de los instrumentos de aplicación se hizo uso de la herramienta estadística denominada Alfa de Cronbach.

Resumen del procesamiento de los casos			
		N	%
Casos	Válidos	07	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	07	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,882	06

2.5. Métodos de análisis de datos

Una vez obtenidos los datos mediante la aplicación de la herramienta seleccionada, estos serán clasificados y almacenados en la matriz de datos que creará el investigador, y luego ingresados y procesados a través del sistema apropiado. Finalmente, se utilizarán tablas y gráficos estadísticos para presentar los datos.

2.6. Aspectos éticos.

Debido a los aspectos éticos de la indagación, se desarrolló de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad Cesar Vallejo, por lo que los autores considerados en este estudio serán citados de acuerdo con las normas APA. El estudio cumple con las políticas y regulaciones de investigación vigentes.

III RESULTADOS

I Instrumentos de investigación- Entrevista

3.1.1 Entrevista – dirigido al auditor tributario

1.- ¿Considera usted que en su labor de auditor tributario, presenta limitaciones en el ejercicio de sus funciones?

Tabla 1

Limitaciones del auditor tributario.

Pregunta 01	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1) SI, actúan de acuerdo a ley.	1	100.00%
1) NO	0	0.00%
Total	1	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada al auditor tributario.

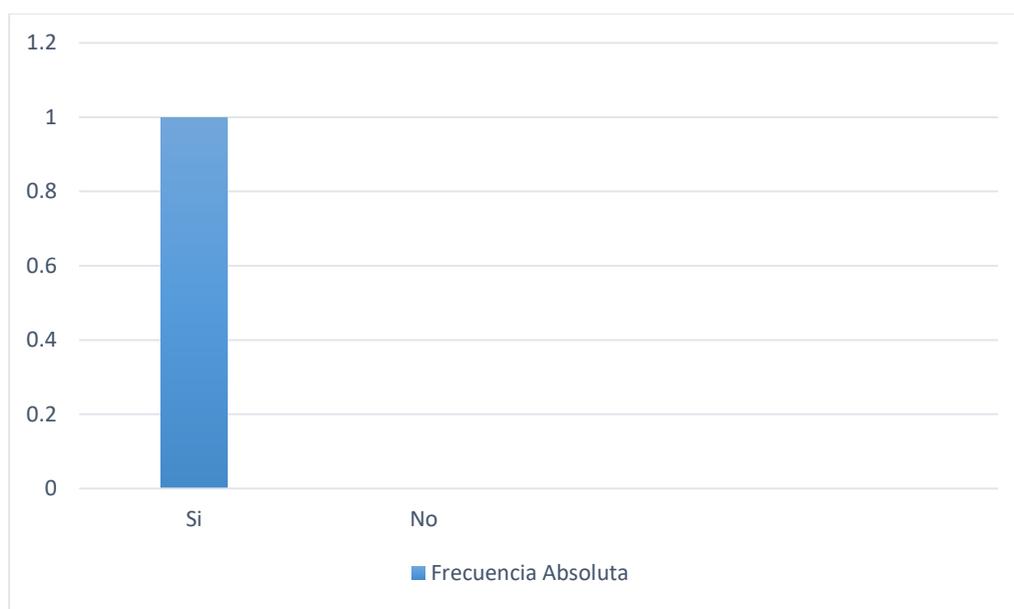


Figura 1. *Limitaciones del auditor tributario*

Fuente: Elaboración propia.

De los resultados obtenidos se puede apreciar que las limitaciones de los auditores fiscales se determinan de acuerdo con la ley, por lo que su desempeño cumple con la normativa.

2.- Definiciones de facultades discrecionales

Tabla 2

Facultades discrecionales.

Pregunta 02	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1) Es estar sometida a las reglas de crítica nacional, por eso deben estar motivadas	1	100.00%
Total	1	100.00%

Fuente:Entrevista aplicada al auditor tributario.

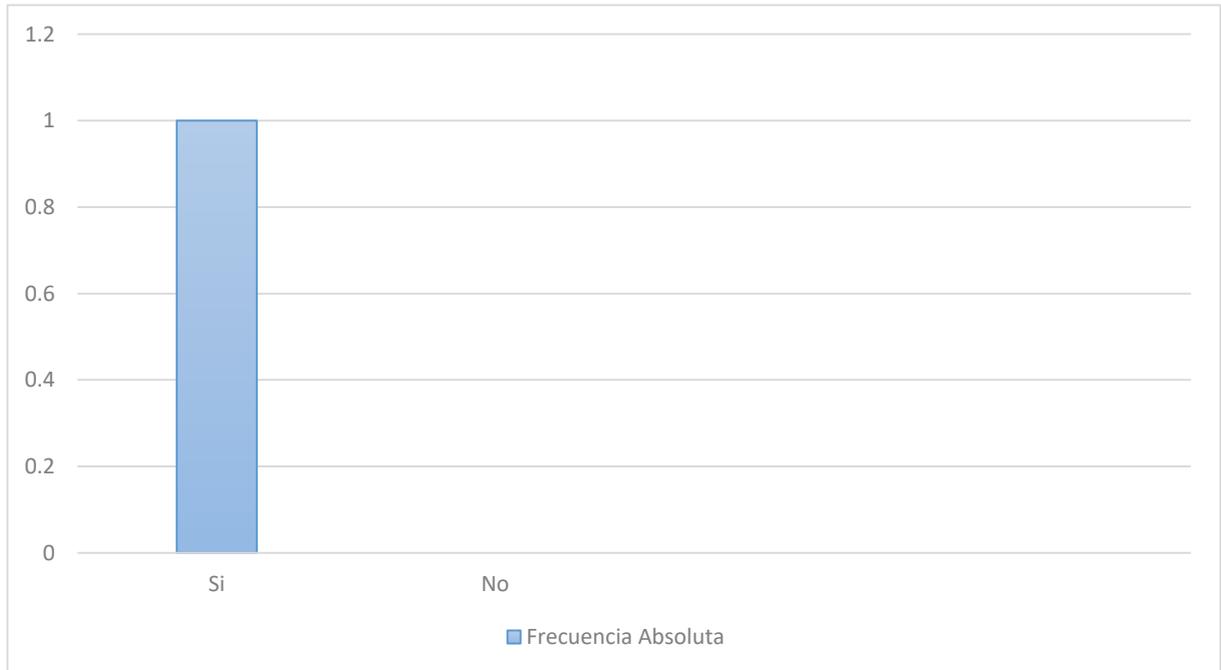


Grafico 2.Definiciones de facultades discrecionales

Fuente: Elaboración propia

De los resultados dados se desprende que los poderes discrecionales son aquellos que se rigen por las reglas críticas del Estado. Por eso deben estar motivados.

3.- ¿Cree que dentro del poder de los auditores fiscales, se han vulnerado los derechos del gestionado?

Tabla 3:

Vulneración de los derechos de los administradores.

Pregunta 01	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa (%)
1) SI	0	0%
1) NO, porque la actuación el fiscalizador está de acuerdo al reglamento.	1	100.00%
Total	1	100.00%

Fuente: Entrevista aplicada al auditor tributario.

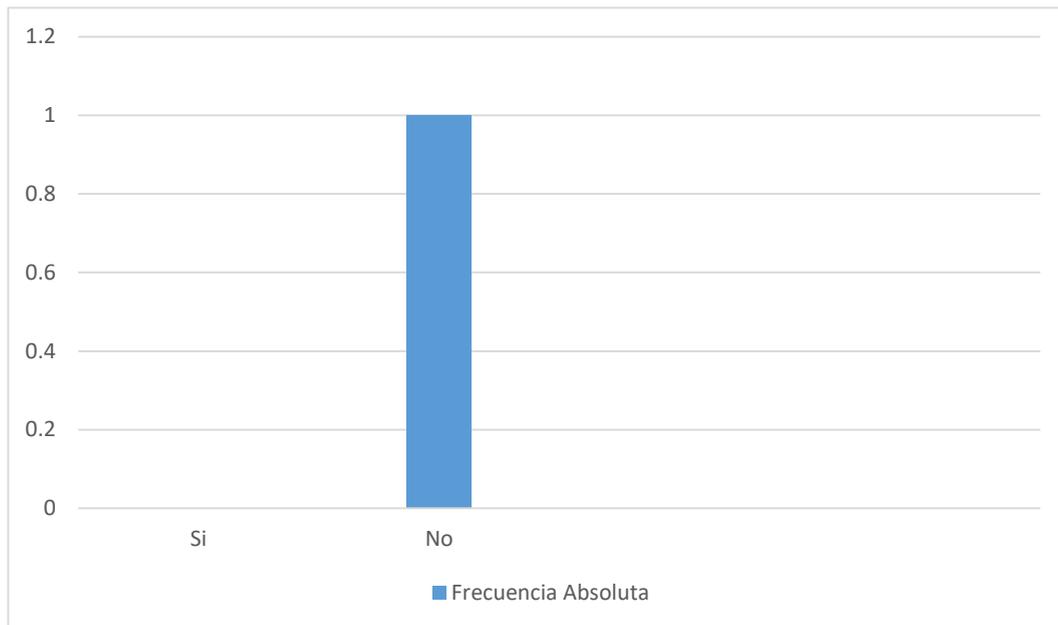


Grafico 3. Vulneración de los derechos de los administrados.

Fuente: Elaboración propia.

De los resultados obtenidos se desprende que el poder de los auditores tributarios no infringe los derechos de las personas administradas, pues actúan de acuerdo con las leyes / reglamentos.

IV. DISCUSIÓN

- En cuanto al marco de la discrecionalidad de los auditores en vulnerar los derechos de los administradores, se necesita remitirse al trabajo de Urbina (2008) para examinar los derechos de control y los métodos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Organizaciones industriales, como contribuyentes de la gestión tributaria en 2008. El informe de Cumplimiento Tributario se realizará de conformidad con las reglas de auditoría vigentes en Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Tributario Interno y las leyes y reglamentos; comentar sobre cumplimiento La evaluación del control interno es elemental para la organización Auditar la gestión y contabilidad de la compañía, para que todos los métodos internos se hayan aplicado de manera correcta. Al buscar información acerca de el entorno tributario y el ámbito de control de la compañía, tenemos la posibilidad de decidir medidas de control para mitigar los peligros tributarios, y planear y realizar nuestro trabajo con base a la fiabilidad del sistema de control interno.
- Por lo tanto la discrecionalidad tiene su origen en la limitación que tiene el legislador de regular toda la actuación de la Gestión Tributaria y en la necesidad de disponer de flexibilidad para poder hacer el interés público. En este caso, la discrecionalidad se muestra como un mecanismo que adopta el legislador con el fin de ofrecer preferencia a otros valores constitucionales como el inicio de eficiencia administrativa, la separación de funcionalidades de los poderes públicos, entre otros; asimismo, dado el grado de dificultad y dinamicidad de la Gestión, la ley (por su carácter de abstracta) no puede predeterminar cada una de las maneras de actuación de la misma, debiendo remitirle la última elección que tendrá que ser conforme con el interés público. Más todavía una vez que se reconoce que la Gestión no debería ser una mera ejecutora de la ley, sino que debería su actuación a saciar el interés público. En impacto, la

discrecionalidad se muestra frente a la necesidad que tiene el sistema de que la Gestión Tributaria tome presente criterios no estrictamente jurídicos para adoptar una cierta elección, debiendo considerar criterios políticos, técnicos o de mera posibilidad o conveniencia (económica, social, organizativa), según cada caso especial. A pesar de ser un “mal necesario” hasta el momento, ello no supone que no deba ser controlado, debiéndosele implantar parámetros que tienen que ser respetados en todo instante. Del instrumento aplicado se muestra que las facultades discrecionales son esas donde permanecen sometidas a las normas de crítica nacional; es por esto que tienen que estar motivadas.

- En cuanto a las limitaciones de los auditores fiscales en el cumplimiento tributario, es necesario señalar que la Ley Tributaria peruana investigó las limitaciones de Miranda (2012) a discreción de la SUNAT. El poder discrecional es el que pertenece a la Secretaría de Hacienda Pública (SUNAT). Puede decidir cómo actuar en una situación determinada sin disposiciones legales, y está restringido por restricciones explícitas e implícitas en la Constitución. El derecho al libre comercio no solo está restringido por El tratado “Antiterrorismo” se otorga de manera general al final del Reglamento IV, y también se incluye específicamente en el alcance de ciertas facultades del departamento de administración tributaria. Identificar, recolectar, inspeccionar y sancionar. Aunque TP Norma IV del TC estipula que la Administración Tributaria del Estado tiene el derecho de actuar en el marco legal de la ley, lo cual se entiende como una ley general, no solo la tributaria, sino que omite el requisito de que el gobierno debe decidir bajo las siguientes condiciones establecer estándares o parámetros específicos si ejercer su poder, pero en realidad dejarlo a su libre albedrío.
- Las acciones administrativas discrecionales que carecen de pautas, estándares y justificación están completamente prohibidas en el estado de derecho. En ausencia de parámetros, la autoridad competente está obligada a establecer estos parámetros por sí misma, pero se deben utilizar los parámetros establecidos en el resto del ordenamiento jurídico (principios

legales, valores arraigados en el sistema, derechos fundamentales, etc.) . La diferencia entre poder discrecional y poder regulado radica en el grado en que los legisladores programan las actividades administrativas. Si esto se rige por supuestos fácticos indefinidos, reglas no definidas o insuficientes, es decir, los parámetros aún no han sido determinados, el gobierno debe determinar estos parámetros a su discreción. El poder discrecional está justificado: el poder legislativo se niega a restringir las normas y reglamentos, y se cree que la autoridad administrativa es la más idónea para hacerlo. La autoridad tributaria tiene como propósito servir al interés público. Para lograr este propósito, no puede imponerse a otros, de lo contrario hay que darle Su cierto grado de libertad le permite adaptar la ley a situaciones específicas./ La complejidad y vitalidad del departamento no puede establecer procedimientos para todas las medidas administrativas / proteger derechos básicos. Los instrumentos aplicables muestran que la discreción es el poder regido por las reglas críticas del Estado, por eso deben estar motivadas.

V. CONCLUSIONES:

- La conclusión es que queda a la discreción del auditor en cuanto a los derechos de los administradores, si hay demasiada recaudación de impuestos, esto se puede demostrar por el daño a la privacidad.
- En conclusión las entrevistas responsables con la SUNAT respecto a la discreción de los auditores fiscales, y tener derecho a solicitar informes y análisis relacionados con hechos imponible en forma de formularios, exhibición de documentos de eventos relacionados con la determinación de impuestos, cartas comerciales y condiciones requeridas. Esto nos permite entender que la oficina de impuestos puede exigir a los funcionarios que determinen cualquier información relacionada con los impuestos en el "formulario y condiciones".
- Se ha concluido que el artículo 62 de la "Ley Tributaria" acuerda las restricciones del auditor para verificar el cumplimiento de la ley, además establece que la función de auditoría ha alcanzado el ámbito de inspección, investigación y control de la ley tributaria.

VI. RECOMENDACIONES

- Se propone que la discreción de los auditores se distribuya entre todos los contribuyentes para tener un extenso entendimiento de estas facultades.
- No cabe duda de que este análisis no agotará el tema expuesto, claro, hay otras posiciones que discrepan del punto de vista propuesto. No obstante, lo que queremos señalar es que los derechos y garantías constitucionales de los contribuyentes no solo son requisitos obligatorios de los legisladores a la hora de formular los impuestos, sino que además son absolutamente respetados en los procedimientos de aplicación y gestión tributaria. Responsables de la potestad de la Administración Estatal de Tributación y ejercer su discreción, pueden realizar una serie de acciones, incluido el acto de solicitar información a los contribuyentes, pero estas leyes y requisitos no son en modo alguno contradictorios y están sujetos al texto constitucional , leyes tributarias y leyes que regulan los procedimientos administrativos las restricciones impuestas.
- No estamos tratando de defender a los contribuyentes, al contrario, buscamos consolidar los principios de seguridad jurídica, certeza y previsibilidad, queremos que el sistema tributario sea lo más justo, legal y seguro posible. El principio de racionalidad y proporcionalidad expresa claramente los motivos de la decisión del departamento de administración tributaria, siendo este un arma legal contra ciudadanos sin escrúpulos.

REFERENCIAS

- Bravo, A (2015). *Auditoria de cumplimiento tributario y su incidencia en las obligaciones tributarias de la empresa sixmagricola S.A. Cantón Quevedo., 2012* (Tesis de pre-grado).Universidad Técnica Estatal de Quevedo- México.
- Cabrera, C. (1998). *Breves Apuntes sobre la discrecionalidad en el derecho tributario*.Lex Nova, Valladolid.
- Código Tributario. *Texto único ordenado del Código Tributario*. Decreto Supremo N° 135-99.EF (Publicado el 19 de agosto de 1999)
- Enriquez, J (2011). *La auditoría como mecanismo para disminuir el riesgo de sanciones por incumplimiento de los deberes formales en materia del impuesto al valor agregado* (Tesis para obtener el grado de Especialista en gerencia tributaria) Universidad Centro Occidental “Lisandro Alvarado”- Venezuela.
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2008).*Sala Segunda del Tribunal Constitucional*. Expediente N° 04168-2006-PA/TC, Fernando Samuel Enrique Vásquez Wong, Lambayeque.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación científica*. (4ta ed). México: Atlas.
- Hinostroza, V (2015). *Auditoria tributaria preventiva como mecanismo para recudir contingencias tributarias en las empresas de transportes de la provincia de Huancayo* (Tesis de pre-grado). Universidad Central del Perú- Huancayo.

- Jacobs, A. (2013). *Directrices detalladas para la mejora de la administración tributaria en América latina y el Caribe.*
- Miranda, J (2012). *Límites a las facultades discrecionales de la SUNAT otorgadas por el Código Tributario Peruano. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (Tesis de pre-grado). Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas- Lima- Perú.*
- Matteucci, A (2012). *¿Qué facultades discrecionales ostenta la Administración Tributaria en un proceso de fiscalización?- Resolución del Tribunal Fiscal N° 4555-2-2002. Actualidad Empresarial N° 264 - Primera Quincena de Octubre 2012, Gaceta Jurídica.*
- Rocha, D. (2011). *Discrecionalidad administrativa de la Administración Tributaria. Actualidad Empresarial, N° 240 - Primera Quincena de Octubre 2011, Gaceta Jurídica.*
- Urbina, K (2008). *Análisis del control y procesos para el cumplimiento de obligaciones tributarias de una empresa industrial como sujeto pasivo para la administración tributaria por el período 2008. Escuela Superior Politécnica Superior, Quito- Ecuador.*
- Villegas, C (2013). *Facultades discrecionales de la administración tributaria vs derechos fundamentales de la persona. ¿Cuál de ellos tiene reconocimiento y protección constitucional? (tesis para optar el grado de Magister) Universidad San Luis Gonzaga de Ica- Perú.*

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA



MENTO DE INVESTIGACIÓN- ENCUESTA.

TITULO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPOTESIS	INSTRUMENTO																
<p>Facultades Discrecionales Y Limitaciones Estipuladas En El Art. 62° Inciso 1 Y 2 Del Código Tributario Para El Auditor En La Verificación Del Cumplimiento Tributario De SUNAT - Tarapoto, Año 2015.</p>	<p>¿ Exceden las facultades discrecionales del auditor tributario referidas al artículo 62° Inciso 1 y 2 del Código Tributario respecto al límite permitido en la verificación del cumplimiento de la SUNAT TARAPOTO, año 2015?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar las facultades discrecionales y limitaciones estipuladas en el Art. 62° inciso 1 y 2 del código tributario para el auditor en la verificación del cumplimiento tributario de SUNAT- TARAPOTO, año 2015.</p>	<p>Las facultades discrecionales del auditor tributario se evidencian en la fiscalización (inspección, investigación y control del cumplimiento de obligaciones tributarias) por ende no se exceden las facultades referidas al artículo 62° inciso 1 y 2 del Código Tributario.</p>	<p>ENCUESTA / ENTREVISTA DISEÑO DE INVESTIGACIÓN TRANSVERSA CORRELACIONAL TIPO DE INVESTIGACIÓN NO EXPERIMENTAL...</p>																
<p>VARIABLES E INDICADORES:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">VARIABLES</th> <th style="width: 30%;">INDICADORES</th> <th style="width: 40%;">ESCALA DE MEDICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Variable 1 Facultades discrecionales</td> <td>Gastos Públicos</td> <td>Escala Nominal</td> </tr> <tr> <td>Intereses</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Gastos Públicos</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Variable 2 Verificación del cumplimiento tributario</td> <td>Reserva de información.</td> <td>Escala Nominal</td> </tr> <tr> <td>Cambios científicos y tecnológicos.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	VARIABLES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	Variable 1 Facultades discrecionales	Gastos Públicos	Escala Nominal	Intereses			Gastos Públicos		Variable 2 Verificación del cumplimiento tributario	Reserva de información.	Escala Nominal	Cambios científicos y tecnológicos.		<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Identificar el marco de las facultades discrecionales el auditor y las vulneraciones del derecho de los administrados, mediante una encuesta. 2.-Realizar una entrevista al Responsable de SUNAT sobre las facultades discrecionales del auditor en la verificación del cumplimiento tributario. 3.-Señalar las limitaciones del auditor tributario sobre la verificación del cumplimiento tributario mediante una encuesta. 			
VARIABLES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN																		
Variable 1 Facultades discrecionales	Gastos Públicos	Escala Nominal																		
	Intereses																			
	Gastos Públicos																			
Variable 2 Verificación del cumplimiento tributario	Reserva de información.	Escala Nominal																		
	Cambios científicos y tecnológicos.																			

Dirigido al Auditor tributario

Buenos días:

Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: **“Facultades Discrecionales y Limitaciones Estipuladas En El Art. 62° Inciso 1 Y 2 Del Código Tributario Para El Auditor En La Verificación Del Cumplimiento Tributario De SUNAT - Tarapoto, Año 2015”**.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad...

1.- ¿Considera usted que en su labor de auditor tributario, presenta limitaciones en el ejercicio de sus funciones?

- A. Si
- B. No

Si su respuesta es positiva, señale cuales:

.....
.....

2.- ¿A que denominamos facultades discrecionales?

.....
.....

3.- ¿Usted considera que dentro de sus facultades del auditor tributario, se vulnera el derecho de los administrados?

- A. Si
- B. No

Si su respuesta es positiva, señale cuales:

.....
.....

4.-A su criterio. ¿Qué derechos tienen los administrados en relación al procedimiento tributario?

.....
.....



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN-ENTREVISTA

Dirigido al Jefe de SUNAT

Buenos días:

Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: **“Facultades Discrecionales y Limitaciones Estipuladas En El**

Art. 62° Inciso 1 Y 2 Del Código Tributario Para El Auditor En La Verificación Del Cumplimiento Tributario De SUNAT - Tarapoto, Año 2015”.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad...

CUESTIONARIO:

Realizar una entrevista al Responsable de SUNAT sobre las facultades discrecionales del auditor en la verificación del cumplimiento tributario.

1.-¿Usted como responsable de la entidad fiscalizadora, considera que las facultades del auditor tributario son las adecuadas?

- A. Si
- B. No

Fundamente su respuesta.....
.....
.....

2.- ¿Usted desde que tiempo viene desempeñándose como Jefe de SUNAT?

.....
.....

3.-Considera que las facultades del auditor tributario están previamente establecidas?

- A. Si
- B. No

Fundamente su respuesta.....
.....
.....

4.-¿Considera usted que los profesionales del Derecho se encuentran capacitados en materia de Derecho Tributario?

.....
.....
.....

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, 27 de Agosto de 2017

Gretzel Silva Huamantumba

Apellidos y nombres del experto

Asunto: Evaluación de cuestionario

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada:

"Factores Discriminantes y sus imitaciones estipuladas en el artículo 62 inciso 112 del Código Tributario para el Sujeto Tributario de Sufrágio Tarapoto, año 2015", a fin de

optar el grado o título de:

DBOGRADO

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un cuestionario denominado: "Cuestionario sobre Factores Discriminantes de Sufrágio"; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Greiz Izario Sindy

Apellidos y nombres

DNI N° 71008365

Adjunto:

- Título de la investigación
- Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)
- Cuadro de operatividad de variables
- Instrumento



CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto,²⁷ de Marzo de 2017

Gustaf Blas Huamantumba

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de cuestionario**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada:

"Facultades Discrecionales y sus Limitaciones Estipuladas en el artículo 62 inciso 1 y 2 del Código Tributario para el Auditor en la verificación del cumplimiento tributario de Sma Tarapoto, año 2015", a fin de

optar el grado o título de:

ABOGADO

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un cuestionario denominado: "Cuestionario sobre limitaciones del Auditor"; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Ruiz Lezano Sinely

Apellidos y nombres

DNI N° 71008365

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumento*

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: " Temas Discionales y sus limitaciones. Ejemplares en" del autor Artículo 62 inciso 1 y 2 del C.O. Tabular, estudiante del Programa de estudio de D. FRENCO de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 01 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 28 de Noviembre de 2017.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 27 de Noviembre de 2017


Abg. Dra. Grettel Silva Huamán
CASM N° 396
ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS

Mg. Grettel Silva Huamán
DNI N°: 444332015



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silvia Huamantumba Gotthel.
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo - Metodología
 Especialidad : SPROGIBDS - METODOLOGIA
 Instrumento de evaluación : EACUETA
 Autor (s) del instrumento (s): Sindy Ruiz Gano Sindy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

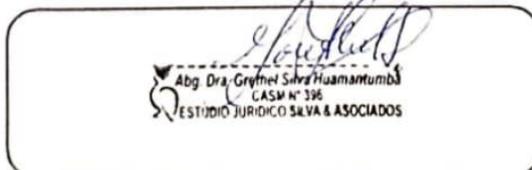
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 27 de Noviembre de 2017

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Grythel Silva Huamantumba,
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo.
 Especialidad : DOCTORADO - ANTROPOLOGÍA
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s): Smely Ruiz Lizaso

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es apto para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 27 de Noviembre de 2017



Sello personal y firma

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, 27 de Mayo de 2017

Huanca Hoja Suñay
Apellidos y nombres del experto

Asunto: Evaluación de cuestionario

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada:

• *Facultades Direccionales y sus limitaciones esputados en el D.L. 1210 02 inciso 1 y 2 del artículo 14 del Código Tributario para el estudio sobre la percepción del cumplimiento Tributario de Suivi*; a fin de optar el grado o título de: ABRADO

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un cuestionario denominado: "Cuestionario sobre *límites de incineración del auto tributo*"; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,


Percy Lazo Sindy
Apellidos y nombres
DNI N° 71008305

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumento*

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, ²¹ de ^{Noviembre} de 2017

Huanca Hoja Duxoa

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de cuestionario**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada:

"Facultades Discrecionales y sus limitaciones estipuladas en el artículo 62 inciso 4 y 2 del Código Tributario para el Sujeto, en la Interpretación del Cumplimiento Tributario de Suat Tarapoto, Año 2015", a fin de optar el grado o título de:

ABOGADO

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un cuestionario denominado: "Cuestionario sobre Facultades Discrecionales del Sujeto"; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Sindy Ruiz Lora

Apellidos y nombres

DNI N° 71002865

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumento*

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

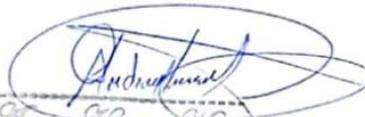
Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: " Resultados Dimensionales y sus limitaciones aplicadas en..." del autor Arturo Alberto Inostroza estudiante del Programa de estudio de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 01 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 27 de Noviembre de 2017.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 27 de Noviembre de 2017


Aurora Huancas Neja
ABOGADA
N° Reg. 637 - CASM

Mg. Abog. AURORA HUANCAS NEJA
DNI N°: 44120148



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Alvarcas Florencia Barrios
 Institución donde labora : ESTUDIO JURÍDICO 2 Alvarcas Florencia
 Especialidad : ABOGADO
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s): Sandra Ruiz Izano

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				5	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.6

Tarapoto, 27 de Noviembre de 2017


 Alvarcas Florencia Barrios
 ABOGADA
 N° Reg 637 - CASM

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Guillermo Rojas Barrios
 Institución donde labora : ESTUDIO JURÍDICO "Guillermo Rojas"
 Especialidad : ABOGADO
 Instrumento de evaluación : Encuesta
 Autor (s) del instrumento (s): Sandy Ruiz Rojas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				5	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

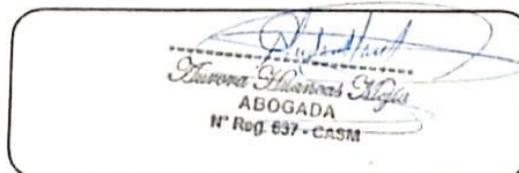
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 24 de Noviembre de 2017



ABOGADA
N° Reg. 637 - C.A.S.M.

Sello personal y firma

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, 27 de Noviembre de 2017

Luis Enrique Da Silva Quereñali
Apellidos y nombres del experto

Asunto: Evaluación de cuestionario

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada:

"Facultades Discrecionales y sus limitaciones estipuladas en el artículo 2 inciso 1 y 2 del Código Tributario para el Buzón en la Verificación del Cumplimiento Tributario de Sunat Tarapoto año-2015", a fin de optar el grado o título de:

ABOGADO

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un cuestionario denominado: "Cuestionario sobre Limitaciones del Buzón Tributario"; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Sandy Ruiz Pizaro

Apellidos y nombres
DNI N° 71008365

Adjunto:

- Título de la investigación
- Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)
- Cuadro de operatividad de variables
- Instrumento



CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, de ²¹ ~~Noviembre~~ de 2017

Luis Enrique De Sisto Guerrero

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de cuestionario**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada:

"FACULTADES DISCRECIONALES Y SUS LIMITACIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 62 INCISO 1.4.2. DEL CODIGO TRIBUTARIO PARA EL AUDITOR EN LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE SUNAT-TARAPOTO, AÑO 2015", a fin de

optar el grado o título de:

DROGA DU

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un cuestionario denominado: "Cuestionario sobre FACULTADES DISCRECIONALES DEL AUDITOR"; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Ruiz Segano Sindy

Apellidos y nombres

DNI N° 71008365

Adjunto:

- Título de la investigación
- Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)
- Cuadro de operatividad de variables
- Instrumento

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

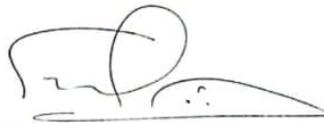
Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: " *Resultados Discursivos y sus limitaciones estipuladas en el artículo 2.*" del autor *inciso 1º del Código Tributario para el Sudor en Tarapoto* estudiante del Programa de estudio de *Derecho* de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de *02* participantes del proceso de investigación, que se aplicará el *28* de *Noviembre* de 2017.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, *27* de *Noviembre* de 2017



Luis Enrique Da Silva Querevalú
JUE CRJ EP
JUEZ MILITAR POLICIAL

Mg. *Luis Enrique DA SILVA QUEREVALU*
DNI N°: *08258467*



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. DA SILVA QORREVALU LOIS ENRIQUE
 Institución donde labora : JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 28
 Especialidad : ABOGADO
 Instrumento de evaluación : ENCUESTA
 Autor (s) del instrumento (s): STADY RUIZ LOZANO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 27 de Noviembre de 2017

Luis Enrique Da Silva Quispe
 TIT. CES. EP

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Alvarcas Florencia Barrios
 Institución donde labora : ESTUDIO JURÍDICO 2 Alvarcas Florencia
 Especialidad : ABOGADO
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s): Sandra Ruiz Izano

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				5	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.6

Tarapoto, 27 de Noviembre de 2017


 Sandra Florencia Barrios
 ABOGADA
 N° Reg 637 - CASM

Sello personal y firma

	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, **ROSA ELVIRA SALINAS LEÓN**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, revisor (a) de la tesis titulada: "**Facultades discrecionales y sus limitaciones estipuladas en el art. 62 inciso 1 y 2 del Código Tributario para el auditor en la verificación del cumplimiento tributario de SUNAT- Tarapoto, año 2015**", de la estudiante **Sindy Ruíz Lozano**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **16%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 05 de abril del 2021




Mg. Rosa Elvira Salinas León
Directora de la Escuela de Derecho
Universidad César Vallejo - Filial Tarapoto

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------